

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE MAYO DE 2021.

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD No. 110013110003-2019-00957

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE**:

Tener por notificado por conducta concluyente al demandado CHRISTIAN EDWIN NIETO MORA.

En aplicación del artículo 301 del C. G. del P., que dispone: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*"(subrayas fuera de texto), sería del caso tener como fecha de la notificación del demandado, el día 09 de septiembre de 2020, fecha en la que realizó y se recibió correo electrónico solicitando el envío del texto de la demanda con el fin de dar contestación, así como aportar sus datos de contacto actualizados.

Sin embargo, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, se dará aplicación al numeral 5° del artículo 291 ibídem, por lo que **secretaría** pondrá en conocimiento la providencia y hará envío del expediente, por el

medio más expedito, con el fin de que la parte demandada ejerza sus derechos, contabilizando los términos de Ley.

Además que, verificado en el expediente, la parte actora no dio cumplimiento a la orden de notificar a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 contenida dentro del cuarto párrafo del auto adiado el 29 de noviembre de 2019 y que tuvo por admitida la demanda.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25 HOY 04 DE MAYO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--